



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00221</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NOVAFREIGHT S.A.S
Demandado	PROEXPORTLOGISTIC COLOMBIA S.A.S y otro.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Ampliará el hecho “octavo”, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar de como se realizó la remisión, recepción y aceptación de las facturas SAB5240 y SAB5400, objeto de la pretensión ejecutiva, por parte de los demandados de acuerdo a las afirmaciones realizadas en el mencionado hecho (art. 82 C.G. del P. num.5°).
2. Allegará las pruebas correspondientes de las afirmaciones del hecho “octavo” teniendo en cuenta las exigencias realizadas en el numeral anterior (art. 84 C.G. del P. num.3°).
3. Aclarará el acápite de notificaciones, especificando la dirección física y/o electrónica de los demandados como la de sus representantes legales, por cuanto se indicó dos direcciones distintas para notificar al representante legal de la sociedad MUNDI PLAST COLOMBIA S.A.S. omitiendo la de los demás demandados. (art. 82 C.G. del P. num.10°).
4. Informará al Juzgado como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y, en consecuencia, aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar (art. 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 11° del C.G. del P.).
5. En el término otorgado para cumplir los requisitos, solicitará cita [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en el celular: 300 705 2664,

para allegar de manera física los los títulos ejecutivos originales de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso

6. Determinará de manera precisa la entidad y el número de cuentas bancarias sobre las que requiere el embargo, indicando, además, el titular de las mismas (art. 83 C. G. del P. inciso final).

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67004a2f414440711ff42f3371a13e3efa48088a8dfc30e5ed5b88a8e3a1c9e6**

Documento generado en 14/07/2021 11:19:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**